

USO DE LA MASCARILLA EN EL ENTORNO ESCOLAR

El uso de la mascarilla en el entorno escolar es obligatorio con algunas excepciones y está recogido en la normativa:

1. Estatal:

- a. **Real Decreto-ley 13/2021**, de 24 de junio.
- b. **Orden comunicada de la Ministra de Sanidad de 4 de junio de 2021** en coordinación con la conferencia sectorial de educación:

“El uso de la mascarilla será obligatorio a partir de 6 años de edad con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal o la pertenencia a un grupo de convivencia estable, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico”.

2. Autonómica:

- a. **RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública:

“Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) *En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.*
- b) *En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.*
- c) *Asimismo, sigue la Resolución de 6 de septiembre de 2021, “La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*
- d) *A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*
- e) *En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias”*

3. **Protocolo de actuación y prevención frente a la transmisión y contagio del Sars-Cov-2 para centros educativos de la Comunitat Valenciana:**

“El uso de la mascarilla será obligatorio a partir de primero de primaria con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal o la pertenencia a un grupo de convivencia estable, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico”.

4. Plan de Contingencia para el curso 2021-2022:

“...Mediante el uso obligatorio de mascarilla higiénica o quirúrgica, a partir del primer curso de Educación Primaria, con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico”.

5. Jurisprudencia:

- a. Sentencia 1569/2020 de 20 de noviembre de 2020 de la Sección Cuarta de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que concluye que ningún derecho fundamental es conculcado.
 - b. Sentencia 1796/2020 de 17 de diciembre de 2020 de la Sección Cuarta de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que concluye que ningún derecho fundamental es conculcado.
 - c. Auto de 28 de septiembre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que deniega la suspensión cautelar de la norma autonómica que obliga a los niños a llevar mascarilla en los colegios.
6. Teniendo en cuenta la normativa, las posibles causas de exención del uso obligatorio de la mascarilla serán, en su caso debidamente justificadas, si es posible con informe médico, mejor que con certificado médico (esperando respuesta del Colegio de Médicos sobre la validez de un documento que no se haya expedido en certificado médico oficial), porque el informe médico debe ser realizado por el médico que atiende a la persona y no tiene caducidad. También sería deseable que reflejara explícitamente que la persona *“se encuentra entre los supuestos recogidos por la normativa para la exención del uso obligatorio de la mascarilla”.*
7. En el caso de alumnado al que no se le pueda exigir el uso obligatorio de la mascarilla, debería aplicarse lo contemplado en el “Protocolo de actuación y prevención frente a la transmisión y contagio del Sars-Cov-2 para centros educativos de la Comunitat Valenciana”:
- ✓ En el caso de que haya alumnado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se intensificarán el resto de las medidas de prevención, sin que esta situación pueda interferir en su derecho a una educación presencial. En el caso del profesorado que no pueda usar mascarilla por alguna de las exenciones, se realizará una evaluación individualizada por parte de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

- **Uso de mascarillas.** En el transporte escolar colectivo será obligatorio el uso de mascarilla para el alumnado que curse enseñanzas a partir de 1º de primaria, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. Se recomienda que el servicio de transporte, en coordinación del centro educativo, disponga de mascarillas para proporcionarlas al alumnado en caso necesario (olvido, deterioro, caída al suelo, etc.).

En aquellas circunstancias en que **las personas presenten algún tipo de dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por el uso de mascarilla; en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización u otras causas de fuerza mayor o de necesidad, se pueden habilitar las primeras filas del vehículo, manteniendo la distancia de seguridad entre asientos o facilitar cualquier otro mecanismo que resulte viable (mamparas y otros).

Consultado también el centro de Salud Pública con el ánimo de concretar medidas, la respuesta fue que se entiende que son fundamentales la distancia interpersonal que ha de ser de 2 metros y la ventilación, tal y como se refleja en los documentos emitidos por el Ministerio de Sanidad y el de Educación y Formación Profesional, recomendando situar en primera fila y cerca de una ventana.

8. En el caso de alumnado que se niegue a portar la mascarilla y no presente, en su caso, la justificación pertinente, debe informarse a la familia de la necesidad de hacerlo y proveer al alumno o alumna de una mascarilla en el centro. En caso de negación a colocársela, podría ser llevado ese día al espacio COVID con atención educativa hasta que lo recoja la familia.

NIVEL DE RIESGO

Salud Pública ha comunicado que enviarán información sobre el nivel de riesgo a cada uno de los centros, pero en caso de que Inspección Educativa quiera consultar el estado epidemiológico de alguna localidad concreta, puede recurrirse a la página web:

<https://coronavirus.san.gva.es/es/estadisticas>

Ejemplo respuesta a los centros:

“Ante la situación irregular generada por la negativa del alumno o de la alumna de su centro a utilizar la mascarilla en el recinto del centro escolar, deberá comunicarle que, tanto la normativa estatal, como la autonómica recogen:

“Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.*
- b) En cualquier espacio al aire libre en el que, por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.*
- c) Asimismo, sigue la Resolución de 6 de septiembre de 2021, “La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:*
- d) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*
- e) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias”*

Además, en el Protocolo de actuación y prevención frente a la transmisión y contagio del Sars-Cov-2 para centros educativos de la Comunitat Valenciana, también se recoge:

“El uso de la mascarilla será obligatorio a partir de primero de primaria con independencia del mantenimiento de la distancia interpersonal o la pertenencia a un grupo de convivencia estable, sin perjuicio de las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico”

En caso de que el alumno o la alumna se encuentre en alguno de los supuestos que deban ser debidamente justificados de exención del uso obligatorio de la mascarilla, habrá de presentar el correspondiente informe médico reflejando que el alumno o la alumna *“se encuentra entre los supuestos recogidos por la normativa para la exención del uso obligatorio de la mascarilla”.*